



► **Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025**

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide en acatamiento al mandato previsto en el artículo 4º. Transitorio previsto en el Decreto que reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del poder judicial, y tiene como propósito reglamentar el contenido tanto de dicha reforma constitucional como de los preceptos derivados en el Código Electoral para el Estado de Coahuila, en lo relativo al funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 3. Para la implementación y aplicación de este Reglamento, los órganos del Instituto Electoral de Coahuila deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial, las disposiciones constitucionales y legales en la materia de elección judicial.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá al siguiente Glosario:

- I. Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Comisión Especial: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. Comités: Comités Judiciales Electorales Distritales.
- IV. Consejerías: las personas consejeras Electorales que integran el Consejo General del Instituto.
- V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- IX. Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- X. Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. PJEE: Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XIV. Presidencia: La persona consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. Reglamento: Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XVI. Secretaría: La persona secretaria ejecutiva del Instituto.

Artículo 5. El personal del Instituto, las autoridades gubernamentales de cualquier orden de gobierno, así como las personas participantes del PJEE, están obligadas a cumplir y a hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen los procesos judiciales electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, se deberán observar los lineamientos emitidos por el INE que vinculen a los OPLES.

Artículo 6. El Consejo General, la Comisión Especial, la Secretaría Ejecutiva y los Comités, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir los acuerdos, lineamientos, dictámenes y criterios que consideren necesarios para garantizar la debida preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales para el PJEE.

Igualmente se podrán aplicar supletoriamente, en lo conducente, los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones vigentes emitidas por el Instituto Electoral de Coahuila, que no sean contrarias a la normatividad en materia de proceso judicial electoral, en particular en lo relativo a la prohibición de la participación de los partidos políticos.

Capítulo 2.

De la integración y funcionamiento del Instituto en el PJEE.

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral es atribución del Instituto, las tareas de preparación, organización y desarrollo del PJEE, misma que habrán de desarrollarse a través del Consejo General, de la Comisión Especial, de la Secretaría Ejecutiva y de los Comités Electorales Judiciales, con el apoyo de las demás instancias que componen el Instituto, considerando que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 8. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la Secretaría Ejecutiva o el Comité Judicial Electoral de que se trate, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, en especial a través de los estrados, tanto físicos como virtuales.

Capítulo 3

De la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 9. La Comisión Especial del Instituto, será integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales correspondientes al PJEE, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y administrativas, los Comités y demás órganos auxiliares.

La Comisión contará con una secretaría técnica, que será la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 10. La Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Analizar y en su caso proponer, las modificaciones a la reglamentación interna que se requieran para la debida instrumentación del PJEE, y someter la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PJEE.
- d) Dar seguimiento a los trabajos de integración, operación y funcionamiento de los Comités.
- e) Dar seguimiento a las actividades relativas a las tareas de integración, operación y funcionamiento de las personas encargadas de la Capacitación y Asistencia Electoral Local.
- f) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PJEE.
- g) Aprobar y en su caso, realizar cualquier actividad, proyectos de acuerdo internos y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos materia del PJEE, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto.
- h) Preparar el Acuerdo relativo a la declaración de los cómputos de las elecciones judiciales, para su presentación al Consejo General;
- i) Elaborar el informe final del PJEE que será presentando ante el Consejo General;
- j) Seguimiento al diseño y producción de materiales y documentación electoral.
- k) En su caso, el diseño y organización de debates entre las candidaturas, siempre que así se solicite;
- l) Proponer al Consejo General los Lineamientos de cómputos de las elecciones judiciales, así como el seguimiento a su ejecución por parte de los Comités; y
- m) Las demás que le atribuyan las leyes y los acuerdos del Consejo General.

Artículo 11. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Especial podrá requerir, a través de su presidencia, el apoyo de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto especializadas en las tareas que correspondan. Lo anterior sin demérito de contar con los recursos humanos, materiales y financieros

necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con la disposición presupuestal.

Igualmente, las demás comisiones y comités en el ámbito de su competencia deberán atender los requerimientos de apoyo que formule la Comisión Especial. En estos casos, cuando se aborden temas que correspondan al PJEE, las sesiones de las comisiones y comités deberán ser con el carácter de extraordinarias y sin la participación de representaciones partidistas.

Capítulo 4

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva del Instituto se encargará de organizar, supervisar y vigilar a los Comités Judiciales Electorales, estatal, distritales o municipales según corresponda, para garantizar la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, de los procesos electorales para la elección de los cargos judiciales locales.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva atenderá las actividades necesarias para el diseño de la documentación y el material electoral, así como para la inserción de los listados de las candidaturas en las boletas y según corresponda, preparando los proyectos de acuerdo necesarios.

Artículo 14. Todos los órganos del Instituto deberán proporcionar el auxilio y colaboración necesaria que requiera la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la elección judicial.

Capítulo 5

De los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 15. Los comités serán los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de llevar a cabo las tareas preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones correspondientes a las personas que habrán de ocupar los cargos de Magistraturas y Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado en el ámbito territorial en el cual se encuentren asignados.

Artículo 16. Los Comités para este PJEE habrán de corresponder a los distritos judiciales que se encuentran aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismos que son Saltillo, Parras de la Fuente, Torreón, San Pedro, Monclova, Región Carbonífera, Acuña y Río Grande.

Artículo 17. La cabecera y asiento de los Comités a los que hace alusión el artículo anterior, habrá de corresponder a los municipios de Saltillo, Parras de la Fuente, Torreón, San Pedro, Monclova, Sabinas, Ciudad Acuña y Piedras Negras, respectivamente.

Artículo 18. Las personas integrantes de los Comités habrán de ser designadas conforme el mecanismo que se establezca en la convocatoria que, para el efecto, apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión Especial.

Artículo 19. Los Comités se habrán de conformar por nueve integrantes en el caso de Saltillo y Torreón, por siete integrantes en el caso de Monclova; y por cinco integrantes en el caso de los restantes distritos, en todos los casos de manera paritaria.

Los mismos tendrán los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación acorde a lo dispuesto en el presupuesto respectivo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto.

Artículo 20. El Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, fijará los niveles y montos de las dietas, así como, en su caso, las compensaciones por término de proceso, que recibirán las personas integrantes de los comités, que habrán de corresponder a tres niveles de percepciones, una primera para los comités con cabeceras en Saltillo y Torreón; una segunda para los comités con cabeceras en San Pedro, Monclova, Sabinas, Piedras Negras y Ciudad Acuña; y una tercera para el comité con cabecera en Parras.

Artículo 21. A efecto de dar seguimiento y asesoría a los asuntos propios de los Comités Judiciales, las áreas ejecutivas del Instituto tendrán las mismas facultades y atribuciones que se previenen para los comités electorales en el Reglamento Interior del Instituto, en lo que no contravengan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia de elección judicial.

Artículo 22. Cuando quienes integran los comités, no acepten ejercer su función por cualquier causa y/o en los casos de ausencia definitiva de las y los integrantes de los Comités, la Secretaría Ejecutiva, propondrá de inmediato a la Comisión Especial, a quienes deban ocupar la vacante, de conformidad con la lista de suplencias; las personas propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, al momento de su designación.

Artículo 23. Los comités tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Observar la ley en lo relativo a sus funciones y cumplir con los acuerdos que dicten en el ámbito de sus atribuciones, el Consejo General, la Comisión Especial o la Secretaría Ejecutiva;
- b) Intervenir, dentro de sus respectivos distritos judiciales en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del PEEJ;
- c) Resolver sobre las peticiones que le someta la ciudadanía y las candidaturas relativas al desarrollo del PEEJ y demás asuntos de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;

- d) Realizar el cómputo judicial distrital para la elección de las personas juzgadoras que correspondan a las casillas o centros de votación correspondientes a su ámbito territorial;
- e) Llevar a cabo los programas de participación ciudadana que establezca el Instituto destinados a fomentar el voto entre la ciudadanía;
- f) Coadyuvar en las tareas que se le encomienden por la Comisión Especial;
- g) Enviar la documentación del cómputo judicial distrital al Consejo General, para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente;
- h) Remitir al Instituto copia certificada de las actas de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo de sus funciones;
- i) Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, acorde con los lineamientos administrativos que expida la Secretaría Ejecutiva;
- j) Coadyuvar, cuando así se determine, a la capacitación electoral a la ciudadanía que integre las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación que se establezca con el Instituto Nacional, a través de los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales locales; y
- k) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, así como la demás normatividad aplicable y los acuerdos del Consejo General, de la Comisión Especial o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Corresponde a la Presidencia de los Comités, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité respectivo;
- II. Convocar a quienes integran el Comité y conducir las sesiones del mismo;
- III. Tomar protesta cuando se integre una persona nueva al Comité;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VI. Conceder el uso de la palabra a quienes integran el Comité;
- VII. Solicitar a la Secretaría del Comité que someta a votación del Comité en pleno los proyectos de acuerdo y de resoluciones de su competencia;
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas señaladas en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- IX. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;
- X. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité, y los que estime pertinentes;
- XI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité; así como comunicar a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, según corresponda, de los asuntos que estime pertinentes.
- XII. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión de asuntos en el orden del día;

- XIII. Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo al inicio de la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;
- XIV. Tomar las provisiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo y/o la Comisión Especial;
- XV. Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones;
- XVI. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta su remisión a la bodega central del Instituto.
- XVII. Informar de manera inmediata a la Comisión Especial, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre la realización del conteo de votos respecto de una elección determinada;
- XVIII. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para efectos del recuento de votos y coordinar sus actividades;
- XIX. Remitir a la Comisión Especial y a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un informe mensual sobre los asuntos tratados de la competencia del Comité que preside;
- XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que sean otorgados al Comité, conforme los lineamientos y acuerdos que se emitan, siendo la única persona responsable de su gestión. Esta atribución no podrá ser delegada, ni ejercida por persona diversa, salvo autorización solicitada a la Secretaría Ejecutiva.
- XXI. Realizar el proceso y acto de entrega-recepción de los recursos financieros, materiales y documentales del Comité Judicial Electoral que preside; y,
- XXII. Comunicar a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las ausencias de las Consejerías integrantes del Comité;
- XXIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 25. La Secretaría de los Comités tendrá, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Circular a quienes integran el Comité correspondiente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- III. Verificar la asistencia de quienes integran el Comité y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, de conformidad con el Código;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité;

- VII. Tomar las votaciones de quienes integran el Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones al Comité;
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité;
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Expedir las certificaciones que le soliciten las candidaturas, la ciudadanía y autoridades competentes;
- XIII. Ejercer la función de la Oficialía Electoral;
- XIV. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 26. Las Consejerías de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;
- II. Integrar el pleno del Comité;
- III. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité;
- V. Atender las tareas que le sean asignadas en los temas de participación ciudadana, educación cívica y las demás que sean instruidas a los comités judiciales por el Consejo General y la Comisión Especial.
- VI. Las demás que les confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 27. La presidencia y las demás consejerías electorales de los comités, podrán ejercer la función de la oficialía electoral, en casos excepcionales y justificados, cuando se encuentre ausente la secretaria del comité judicial correspondiente, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. La presidencia, secretaria y consejerías electorales habrán de desempeñar sus atribuciones conforme las responsabilidades asignadas, sin que sea necesario atender el horario administrativo del comité, sin menoscabo de las guardias que las propias personas integrantes de los comités judiciales determinen.

Capítulo 6

De las sesiones de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 29. Las sesiones de los comités se habrán de regir por los dispositivos aplicables del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en primera instancia, por lo que se dispone en el Título XI y en lo no previsto en el

mismo, en los demás artículos del citado ordenamiento, considerando en todo caso, que todas sus sesiones serán extraordinarias o extraordinarias urgentes, sin que haya participación de representaciones de partidos políticos. Su sesión de instalación tendrá el carácter de solemne.

Artículo 30. Las sesiones relativas a los cómputos del proceso electoral judicial extraordinario, se habrá de regir por los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales Judiciales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que habrá de ser aprobado por el Consejo General a propuesta de la Comisión Especial, considerando en todo caso, que no habrá participación de representaciones de partidos políticos.

Artículo 31. En las sesiones de los comités no se podrá ejercer otra función de fe pública diferente a la que proporcione la oficialía electoral del Instituto.

Capítulo 7

De las faltas y ausencias definitivas de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 32. Las faltas provisionales de la presidencia en las sesiones serán cubiertas por la secretaría; las ausencias provisionales de la secretaría serán cubiertas por la persona consejera que ocupe el primer lugar en la lista de consejerías y así sucesivamente.

Artículo 33. Cuando se presente la falta definitiva de la persona presidenta o secretaria de un Comité, la Secretaría Ejecutiva habrá de proceder al análisis del perfil de las personas integrante del propio Comité y de la lista de suplentes, para proponer a la Comisión Especial, a la persona que habrá de ocupar dicho cargo. Si el movimiento implica que una persona del Comité ascienda de cargo, se deberá presentar la propuesta de sustitución respectiva. Tratándose de personas consejeras, se habrá de proceder al análisis de la lista de suplentes; todo lo anterior, considerando los criterios de designación aprobados en la convocatoria. Los proyectos de acuerdo de sustitución serán sometidos por la Comisión Especial a la aprobación del Consejo General y deberán incluir la motivación que justifique la idoneidad de la propuesta.

Capítulo 8

De la remoción y cambios de adscripción de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 34. Son causas de remoción de los integrantes de los Comités, las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, en todo, caso, será motivo de remoción del cargo, dos faltas continuas injustificadas a las sesiones que celebre el comité judicial respectivo;
- g) Violar de manera grave o reiterada los acuerdos, lineamientos y demás normatividad que expida el Consejo General, la Comisión Especial o la Secretaría Ejecutiva. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección judicial.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva, al tener conocimiento de la comisión de una falta, sea de oficio o por denuncia de parte, habrá de iniciar la investigación correspondiente, debiendo requerir a la persona presunta responsable, para que rinda en un plazo de 48 horas, un informe justificado sobre los hechos que se le imputan, manifestando lo que a su derecho convenga. En el mismo informe deberá dar cuenta del estado actual de su encargo, así como de las comisiones y cargas de trabajo en desarrollo.

En el mismo plazo, la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las áreas ejecutivas o técnicas, así como a personal del Instituto, rindan informes para mejor proveer el expediente.

La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, debiendo contener la relación de hechos, así como el nombre y la firma autógrafa de quien promueva.

Artículo 36. Una vez rendidos los informes o concluido el plazo, la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente a la Comisión Especial en forma inmediata, a efecto para que, en un plazo de 24 horas, se cite a audiencia de prueba y alegatos, misma que habrá de celebrarse en videoconferencia y deberá ser grabada. La misma será conducida por la presidencia de la Comisión Especial con la asistencia de las consejerías electorales tanto integrantes, como no integrantes, dando la voz, tanto a la persona funcionaria del comité, como a la Secretaría Ejecutiva, pudiendo ser ofrecidas las pruebas, que no requieran preparación para su desahogo, que las partes estimen necesarias y formulando sus alegatos correspondientes. Las consejerías podrán realizar las preguntas que estimen necesarias en cualquier momento de la audiencia. Concluidos los alegatos y a petición de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Especial podrá otorgar la suspensión provisional de las funciones de la persona señalada en el expediente. En ningún caso, esta suspensión provisional prejuzga sobre el fondo de la resolución, ni dará lugar a la suspensión del pago de la dieta.

La Comisión Especial a la luz de las pruebas y los alegatos expuestos, así como las demás declaraciones recabadas en la audiencia y en el expediente, habrá de preparar el proyecto de acuerdo respectivo que habrá de ser sometido a la consideración del Consejo General.

Las notificaciones en estos procedimientos serán personales.

Artículo 37. El proyecto de acuerdo podrá proponer la remoción o no, de la persona señalada; igualmente podrá proponer que la causa sea declarada improcedente por ser notoriamente frívola la denuncia; porque corresponda a un asunto que ya haya sido resuelto; porque no constituyan falta en los términos del presente Reglamento; porque la conducta sea consecuencia de una interpretación jurídica; o bien porque haya pasado más de treinta días entre el hecho denunciado y la fecha del inicio del procedimiento.

El asunto será sobreesido cuando se presente una improcedencia, fallezca la persona señalada o la Secretaría Ejecutiva se desista de la acción.

Artículo 38. Cuando las necesidades del servicio lo ameriten, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer a la Comisión Especial, el proyecto de cambio de adscripción de integrantes de un comité a otro, mismo que será sometido al Consejo General.

Capítulo 9

De las promociones y notificaciones

Artículo 39. Las notificaciones oficiales de los acuerdos del Consejo General, de la Comisión Especial y de los Comités en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario, que no tengan prevista una forma especial de notificación en el Código, en este Reglamento o en otra normativa, se harán por estrados físicos conforme al procedimiento siguiente:

I. Se deberá fijar copia del acuerdo de la autoridad electoral, así como de la cédula de notificación correspondiente que habrá de contener la fecha y hora de la publicación, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo;

II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días, y se asentará razón del retiro de estos.

Para los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Especial, los estrados serán los ubicados en la sede del Instituto en la ciudad de Saltillo; Para los mismos actos de los Comités, los estrados serán los ubicados en las sedes oficiales de los mismos, ubicados en las cabeceras señaladas en este Reglamento.

La Comisión Especial, en coordinación con la Oficialía Electoral y con el apoyo de las demás áreas ejecutivas y administrativas tendrá a su cargo esta atribución.

El Consejo General y la Comisión Especial podrán ordenar la publicación de sus acuerdos en los estrados de los Comités, cuando así lo estimen pertinente.

Cuando así se ordene por el Consejo General o la Comisión Especial, se podrán publicar en los estrados oficiales, otro tipo de resoluciones, dictámenes o actos de estos colegiados.

Artículo 40. Los plazos para los procedimientos de impugnación a que haya lugar empezaran a correr a partir de la fecha y hora de publicación que aparezca en la cédula respectiva en los estrados.

Artículo 41. Para fines exclusivamente informativos, el Instituto podrá establecer otros medios para la difusión de las citaciones, acuerdos, resoluciones o actos del Consejo General, de la Comisión Especial o de los comités, tales como el uso de estrados electrónicos, publicaciones en su página de internet y redes sociales, uso de correos electrónicos y aplicaciones de mensajería instantánea.

Artículo 42. Las personas interesadas en promover escritos relacionados al PJEE lo podrán hacer por escrito en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, en el Comité más cercano a su domicilio, según corresponda el asunto. Dichos escritos deberán contener, al menos, la autoridad a la que va dirigida, el asunto y/o petición, el nombre y la firma autógrafa de quien lo promueve, así como la fecha y lugar de su presentación. No se habrá de dar trámite a promociones que se hagan llegar vía correo electrónico o por cualquier otro medio diferente al aquí referido.

Capítulo 10

De la promoción a la participación ciudadana

Artículo 43. En la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral judicial se habrá de privilegiar el uso de las tecnologías de la información, entre ellos, página de internet, redes sociales, video conferencias, así como los demás medios electrónicos institucionales que se tengan disponibles. El programa de actividades en la materia será propuesto por la Comisión Especial al Consejo General. Este programa será referencia para la celebración de planes de trabajo conjunto con el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior sin demérito de las actividades institucionales o aquellas que las propias consejerías electorales realicen para difundir el Proceso Judicial Electoral.

En todo caso, la Comisión Especial podrá programar eventos presenciales de promoción en aquellas comunidades que no tengan acceso cotidiano a dichas herramientas digitales, así como en puntos estratégicos de alta concentración de personas y de comunidades interesadas en la impartición de justicia. En todas las actividades se habrá de observar los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, buscado la conformación de trabajos conjuntos con el Instituto Nacional Electoral y aliados estratégicos.

Capítulo 11

De la difusión del proceso judicial

Artículo 44. Las sesiones del Consejo General, de la Comisión Especial, así como de los comités serán transmitidas a través de las redes sociales que disponga el Instituto. En todo caso, las grabaciones quedarán disponibles para la consulta de la ciudadanía.

Artículo 45. Las actividades del PJEE deberán ser difundidas a través de los medios de que disponga el Instituto, debiendo asegurarse de dar a conocer el inicio y conclusión de cada una de las etapas del proceso electoral.

Capítulo 12

De los lineamientos y casos no previstos en el Reglamento.

Artículo 46. La Comisión Especial cuando así lo considere, podrá proponer al Consejo General, la emisión de lineamientos específicos para las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Código o en el presente Reglamento.

Artículo 47. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General, a propuesta de acuerdo de la Comisión Especial.